

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1953

Nº 12.144

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 261, 262 y 263 de 12 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 264 de 12 de Junio de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 171 y 172 de 13 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Educación Primaria

Resuelto Nº 156 de 25 de Abril de 1953, por el cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 157 de 25 de Abril de 1953, por el cual se crea un circuito o núcleo escolar.

Resueltos Nos. 155 de 24 y 158 de 25 de Abril de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 159 de 25 de Abril de 1953, por el cual se modifica un resultado.

Resuelto Nº 160 de 25 de Abril de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 355 de 12 de Febrero de 1953, por el cual se reconocen unas vacaciones.

Resueltos Nos. 3551, 3552, 3554 y 3555 de 12 de Febrero de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones proporcionales y pre-aviso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 904 de 6 de Julio de 1953, por la cual se adquiere en compra una propiedad.

Resolución Nº 905 de 10 de Julio de 1953, por la cual se adjudica definitivamente una licitación.

Resuelto Nº 7682 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 7681 de 28, 7683 y 7684 de 30 de Octubre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Contrato Nº 12 de 4 de Mayo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Demetrio Cosmanidis.

Contrato Nº 13 de 6 de Mayo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor José Nieves Pérez en representación de Constructora Interprovincial S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 180 de 27 y 191 de 28 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 529, 530, 531 y 532 de 13 de Mayo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Vida Oficial en Provincia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 261
(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Esterina Cohen Abadi, Cónsul ad-honorem de Panamá en Bremerhaven, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

DECRETO NUMERO 262

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrese al señor Ofilio Hazera, Cónsul ad honorem de Panamá en Bremen, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 263
(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrese a la señora Yolanda Díaz de Crespo, Vicecónsul ad honorem de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 264

(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor B. Kristotakis como Cónsul ad honorem en Candia, Grecia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 171

(DE 13 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrese a Carlos E. Paredes, Oficial Mayor de 6ª categoría, (prensa), en vez de Oficial de 6ª categoría como aparece en el Decreto Nº 96 de 6 de Enero de 1953.

Artículo 2º—Nómbrese a Delfina M. de Cordero, Oficial de 5ª categoría, en vez de Subalterna de 4ª categoría como aparece en el Decreto Nº 97 de 6 de Enero de 1953.

Artículo 3º—Nómbrese a Alvaro Fonseca, Oficial de 3ª categoría en reemplazo de Adolfo Díaz G.

Artículo 4º—Nómbrese a Jacinto Espino, Oficial de 3ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 172

(DE 13 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrese a Arquimedes Barrios, Inspector de Educación de 5ª categoría, en reemplazo de Celmira Calancha, quien pasa a ocupar otra posición.

Artículo 2º—Nómbrese a Celmira Calancha, Bibliotecaria de 2ª categoría.

Artículo 3º—Nómbrese a Guido Esquivel, Inspector de Educación de 6ª categoría en reemplazo de Arquimedes Barrios quien pasó a ocupar otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Educación Primaria. — Resuelto número 156. — Panamá, 25 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Trasladar de la Escuela Tomás Herrera Nº 1, Provincia Escolar de Herrera, a la escuela Tomás Herrera Nº 2, en la misma Provincia Escolar, a las siguientes Maestras:

Delia T. de Castillo, Deidamia Solís, Emérita Pérez, Aura E. Castillo, Digna B. de Cerrud.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CREASE UN CIRCUITO O NUCLEO ESCOLAR

RESUELTO NUMERO 157

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 157. — Panamá, 25 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º Que recientemente se ha creado en el Colegio "Abel Bravo", de Colón, una Sección Normal, para la preparación de Maestros de Enseñanza Primaria.

2º Que es el firme propósito del Ministerio de Educación poner en vigor tanto las recomendaciones de la Comisión de Estudio de la Educación como las de los Seminarios de Caracas, en 1948, y Montevideo, en 1950, sobre la formación de maestros.

3º Que para lograr los propósitos señalados en el considerando anterior es indispensable conducir la formación de los futuros maestros, en general, y la práctica docente de los graduandos, en particular, en una diversidad de ambientes similares a aquéllos en los cuales han de ejercer luego su profesión, en diferentes lugares de la República.

4º Que el Director de Educación Secundaria previa discusión con el Director del Colegio "Abel Bravo", el Inspector Provincial de Colón y con el Director de Educación Primaria ha recomendado las Escuelas Porfirio Meléndez, República de Bolivia, y la de Puerto Pilon y Cativá, y la Escuela Anexa Abel Bravo, para que en estos planteles se verifique la práctica docente de los normalistas graduandos;

RESUELVE:

Artículo Primero: Crear el Circuito o Núcleo Escolar del Colegio "Abel Bravo", como centros de demostración o escuelas anexas, en donde se llevará a cabo la práctica docente de los alumnos de la Sección Normal de este Plantel.

Artículo Segundo: Integrarán el Circuito o Núcleo Escolar del Colegio "Abel Bravo", las siguientes escuelas: Porfirio Meléndez, República de Bolivia, Puerto Pilon, Cativa y la Escuela Anexa "Abel Bravo".

Artículo Tercero: Las comunidades sedes de las escuelas mencionadas en el artículo anterior —sin excluir la posibilidad del uso incidental de otras— también se considerarán campo de estudio y de práctica docente de los alumnos de la Sección Normal del Colegio "Abel Bravo".

Artículo Cuarto: La orientación y dirección técnica de la labor docente en el Circuito o Núcleo Escolar del Colegio "Abel Bravo", estará a cargo del Director de este Plantel, asesorado por el cuerpo de profesores de la Sección Normal.

Artículo Quinto: Los planteles que integran el Circuito o Núcleo Escolar del Colegio "Abel Bravo", dependerán de éste para los efectos administrativos.

Artículo Sexto: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, estas escuelas dependerán de la Inspección de Educación de la Provincia Escolar de Colón en cuanto a la provisión de útiles se refiere.

Parágrafo: También dependerán de la Inspección Provincial de Colón estas escuelas en lo que concierne a los beneficios provenientes del Fondo Municipal de Educación.

Artículo Séptimo: Notifíquese lo dispuesto en los artículos anteriores tanto a la Dirección del Colegio "Abel Bravo", como a la Inspección de Educación de la Provincia de Colón, y a la Dirección de Educación Primaria, para los fines consiguientes.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 155

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 155. — Panamá, 24 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Roberto Núñez E., que hace de conformidad con las disposiciones del Jefe del Departamento de Educación Primaria,

RESUELVE:

Conceder dos (2) meses de vacaciones remuneradas, al señor Roberto Núñez E., Ex-Inspector de 1ª Categoría de la Provincia Escolar de Panamá, por dos periodos de servicio que finalizan el 31 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 158. — Panamá, 25 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vista las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Claudina Jaén L., Bibliotecaria de 5ª Categoría de Santiago, un mes a partir del 15 de Abril, por el periodo de servicio que va del 16 de Mayo de 1951 al 15 de Abril de 1952.

Felipe Salabarría M., Bibliotecario de 1ª Categoría de Colón, un mes a partir del 15 de Abril por el periodo de servicio que va del 22 de Junio de 1950 al 21 de Mayo de 1951.

Mélida de Vergara, Subalterna de 4ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 3 de Mayo, por el periodo de servicio que va del 3 de Junio de 1952 al 2 de Mayo de 1953.

Edgardo Tejada, Subalterno de 4ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 3 de Mayo, por el periodo de servicio que va del 3 de Junio de 1952 al 2 de Mayo de 1953.

Evelia Oses, Subalterna de 4ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de Abril, por el periodo de servicio que va del 2 de Mayo de 1952 al 1º de Abril de 1953.

César Aguilera, Oficial Mayor de 6ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Mayo, por el periodo de servicio que va del 17 de Mayo de 1952 al 16 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 159. — Panamá, 25 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 40, de 6 de Febrero de 1952, se concedió al señor Apolonio Acosta, Inspector de la Provincia Escolar de Colón, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 20 de Febrero de 1952.

Que por Oficio del 14 de Abril de 1953, el señor Acosta solicita, con la aprobación del Director de Educación Primaria, que se declare sin efecto el Resuelto Nº 40, de 6 de Febrero de 1952, en lo que a él se refiere, pues por razones

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: Talleres:
Belleno de Barroa.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Rolleno
Apertado N° 451 de Barroa.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Máximo, 3 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

del servicio sólo hizo uso de un (1) mes de vacaciones.

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 40, de 6 de Febrero de 1952, en el sentido de que se concede un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 20 de Febrero de 1952, al señor Apolonio Acosta.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 160. — Panamá, 25 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Gladys A. de Domínguez y Dora S. de Aued, solicitan permiso para separarse de sus cargos de profesoras en el Liceo de Señoritas, con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en el exterior, lo que comprueban con el certificado de matrícula que adjuntan a la solicitud;

RESUELVE:

Concédese a las señoras Gladys A. de Domínguez y Dora S. de Aued permiso para separarse de sus cargos de profesoras en el Liceo de Señoritas, a partir de la iniciación del año escolar 1953-54, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realicen estudios de perfeccionamiento profesional en "Indiana State Teachers College" Indiana, Estados Unidos de Norte América, y en la Universidad de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, República Dominicana, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1° de la Ley 11 de 1951, deberán informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3353

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3353. — Panamá, 12 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Candelaria Romero, Estenógrafa de 3ª Categoría, en la Secretaría de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Romero, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejeira.

**RECONOCENSE UNAS VACACIONES
PROPORCIONALES Y PRE-AVISOS**

RESUELTO NUMERO 3351

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3351.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bolívar Rodríguez, ex-aseador en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 26 de Mayo de 1951 al 25 de Abril de 1952).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veinticuatro (24) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 26 de Abril de 1952 al 31 de Diciembre del mismo año).

Que el mencionado señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rodríguez, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a la vez a dicho señor veinticuatro (24) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispone el artículo 170 del Código de Trabajo.

Y reconocerle además dos (2) meses de pre-aviso a que tiene derecho por lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3352

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3352. — Panamá, 12 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Adelaida Castillo, ex-Portera en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos (del 4 de Agosto de 1951 al 3 de Julio de 1952).

Que dicha señora solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a catorce (14) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios del 4 de Julio de 1952 al 31 de Diciembre del mismo año.

Que dicha señora también pide que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso por haber prestado servicios continuos durante el tiempo antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Castillo, un mes de vacaciones regulares a que tiene derecho según lo expuesto en el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a la vez catorce días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Trabajo.

Y reconocer también a dicha señora un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3354

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3354. — Panamá, 12 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Gladys C. Salerno C., ex-Oficial en el Instituto Nacional de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos (del 23 de Julio de 1951 al 22 de Junio de 1952).

Que dicha señorita solicita a la vez catorce (14) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 23 de Junio de 1952 al 2 de Diciembre del mismo año).

Y que a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el tiempo antes mencionado.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a dicha señorita catorce (14) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Trabajo.

Y a la vez reconocerle un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3355

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3355. — Panamá, 12 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Cisneros, ex-vacuador en el Fomento Agrícola de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares por haber prestado veintidós (22) meses de servicios continuos (del 16 de Febrero de 1951 al 15 de Diciembre de 1952).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el tiempo antes mencionado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Cisneros, dos meses de vacaciones regulares a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a dicho señor a la vez un mes de pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

ADQUIERESE EN COMPRA UNA PROPIEDAD

RESOLUCION NUMERO 904

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 904. — Panamá, 6 de Julio de 1953.

El 16 de Mayo de 1953 recurrió por escrito al Ministerio de Obras Públicas la señorita Juanita Buendía, dueña de la cédula de identidad personal Nº 28-1480, en solicitud de que se le compre un terreno de su propiedad con una casa edificada en él, por la suma de B. 16,000.00, la cual quedó afectada con motivo de la construcción de la Calle 5ª en San Francisco de la Caleta, hoy Calle 50.

La descripción de dicho terreno y casa son los siguientes:

El terreno tiene una superficie de 838 metros cuadrados con 5080 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales:

por el Norte, 35 mts. 10 centímetros y limita con propiedad de Aníbal Vallarino; por el Sur, 39 mts. 70 centímetros y limita con Avenida Quinta de San Francisco de la Caleta; por el Este, mide 22 metros 55 centímetros y limita con la carretera que de Panamá conduce a San Francisco de la Caleta; y por el Oeste, mide 22 mts. 29 centímetros y limita con propiedad de Aníbal Vallarino.

La casa es de un piso alto sobre columnas de concreto, techo de hierro acanalado, la cual mide 11 metros con 58 centímetros de frente por 12 mts. con 80 centímetros de fondo, o sea una superficie de 148 mts. cuadrados con 1240 centímetros cuadrados y colinda por todos sus costados con terreno del lote sobre el cual está edificada.

Fundó su petición la recurrente en el hecho de que debido a la nueva línea de construcción, el inmueble antes descrito quedó afectado en forma tal que solamente lo pone fuera del comercio sino también hace imposible toda mejora en el mismo.

Probados los hechos y el derecho, el Ministro de Obras Públicas llevó el negocio a la consideración del Consejo de Gabinete, el cual en sesión celebrada el 19 de Mayo del año en curso, resolvió que se adquiriese la propiedad en mención a base del valor catastral de la misma, en el entendimiento de que se reconocerá este año únicamente la suma a que asciende la hipoteca que la dicha propietaria tiene contraída con el Banco Nacional, o sean B/. 3,618.26 y el saldo correspondiente durante 1954.

Corresponde por tanto a la Nación adquirir por compra el aludido inmueble, por el precio acordado que resulta ser de B/. 13,000.00.

La adquisición está amparada por el artículo 4º de la Ley 33 de 1934 y el inciso b) del artículo 304 del Código Fiscal.

La vendedora deberá renunciar a toda reclamación de posibles perjuicios ocasionados por razón del motivo explicado.

Se deja constancia de que se ha traído a los autos el certificado de Contraloría de que habla el artículo 27 de la Ley 6ª de 1941.

En mérito de todo lo que se deja expuesto,

SE RESUELVE:

Adquiérase en compra la propiedad de la señorita Juanita Buendía, ubicada en la Calle 5ª de San Francisco de la Caleta, hoy Calle 50, en los términos especificados en la parte motiva de esta decisión.

La vendedora deberá renunciar a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho de que trata esta Resolución o por cualquier otro motivo anterior a la compra de tal inmueble, incluso el pago de impuestos nacionales sobre el mismo.

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación otorgue la correspondiente escritura pública de compra del mencionado inmueble.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

ADJUDICASE DEFINITIVAMENTE UNA LICITACION

RESOLUCION NUMERO 905

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 905.—Panamá, 10 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 8 de Julio de 1953, siendo las diez en punto de la mañana, se celebró en el Despacho del Ministro de Obras Públicas dentro de todas las formalidades legales, la licitación para la terminación del edificio N° 3 (Talleres) en la Escuela de Artes y Oficios;

Que las propuestas fueron abiertas, leídas y examinadas en el orden siguiente:

Louis R. Sommer	B/. 69,769.00
Corporación de Ingeniería S. A.	43,838.00
Rolando Arango U.	68,447.00
Domingo Lizaín	49,828.00
Constructora del Pacifico S. A.	53,300.00

Que por haber resultado la propuesta más conveniente a los intereses de la Nación la presentada por la Corporación de Ingeniería, S. A., el Ministro de Obras Públicas le adjudicó a dicha firma provisionalmente la licitación de que se trata, y

Que el Órgano Ejecutivo no tiene objeción alguna que hacer al procedimiento observado,

RESUELVE:

Adjudicar en definitiva a la Corporación de Ingeniería S. A., la licitación para la construcción del edificio N° 3 (Talleres) en la Escuela de Artes y Oficios, por la suma total de cuarenta y tres mil ochocientos treinta y ocho balboas (B/. 43,838.00).

Autorizar al Ministro de Obras Públicas para que proceda a la celebración del contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7682

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7682. — Panamá, 30 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Betzabé González, Ayudante Apuntador al servicio de la Cantera de la Carrasquilla, solicita que se le conceda quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Ramos; y como de acuerdo con lo dispuesto por

el artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 1° de Noviembre del año en curso, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7681

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7681. — Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Adriana A. de Niedda, Secretaria (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

División "E":

Adilio J. de Gracia, Capataz (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7683

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7683. — Panamá, 30 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Esteban Carrillo J., Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período compren-

dido desde la 2ª quincena de Octubre de 1950 a Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7684

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 7684. — Panamá, 30 de Octubre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Juan Herrera, Ayudante Lavador de Carros (Noviembre de 1951 a Septiembre de 1952).

José Jurado, Carpintero (2ª quincena de Julio de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Virgilio Ambulo, Chofer (Junio de 1951 a Mayo de 1952).

Gilberto Guerrero, Electricista (Julio de 1951 a Junio de 1952).

Jorge Luis Iglesias, Plomero (2ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la Sesión celebrada el 10 de febrero de 1953, por una parte y Demetrio Cosaraquis, portador de la Cédula de identidad personal N° 11-11162, en su propio nombre y representación y en su carácter de cesionario de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 316 del 6 de Noviembre de 1947, para el suministro de energía eléctrica a la población de Pocrí, Provincia de Los Santos, según consta en escritura N° 42 de 9 de enero de 1950, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se ha convenido en renovar dicho contrato al tenor de las siguientes estipulaciones:

Primera.—El Contratista se obliga:

a) A suministrar, sin restricción alguna,

servicio de energía eléctrica a los particulares, a los establecimientos comerciales y a las Oficinas del Gobierno, en la población de Pocrí, que así lo soliciten; y

b) A suministrar en forma no interrumpida durante siete (7) horas diarias, desde las 6 p. m. hasta la 1 a. m. alumbrado eléctrico para las calles, parques, plazas y demás sitios públicos en la forma que la Nación estime conveniente, según las indicaciones que a ese respecto haga el Ingeniero Jefe de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas del Ministerio de Obras Públicas, con el refrendo de la Contraloría General de la República. A tal efecto, suministrará la energía necesaria para una carga de 6.5 kilovatios, es decir, 1363 kilovatios-horas mensuales, por los cuales pagará la Nación al Contratista la suma mensual de doscientos balboas (B/. 200.00).

Segunda.—Cuando sea necesario aumentar el servicio público arriba mencionado, el Ingeniero Jefe de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas lo ordenará al Contratista por escrito, y el excedente del consumo arriba indicado será pagado a razón de B/. 0.10 (diez centésimos de balboa) por kilovatio-hora. En tal caso será requisito indispensable la refrendación de la Contraloría General de la República.

Tercera.—El Contratista se obliga a suministrar para estos fines corriente alterna de 60 ciclos a un voltaje de 230 voltios entre fase y 115 voltios entre fase y neutral o tierra, con una variación de más o menos no mayor de 10% de estos valores.

Cuarta.—El Contratista suministrará e instalará por su cuenta los postes, líneas y demás aparatos del sistema de distribución y se encargará de su conservación y de la reparación de los focos que se quemem o se rompan.

Quinta.—Si el Contratista dejare de suministrar energía eléctrica a la población de Pocrí por treinta (30) días consecutivos, salvo caso de fuerza mayor, la Nación podrá declarar resuelto este Contrato administrativamente y el Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna, haciéndose responsable por cualquier perjuicio que esto pudiera ocasionar. Si la falta del suministro de energía eléctrica fuera debida a fuerza mayor, la Nación concederá al Contratista un término prudencial para que haga las reparaciones que sean del caso, vencido el cual se procederá de acuerdo con la primera parte de esta cláusula.

Sexta.—Cuando todos o algunos de los focos a que este contrato se refiere dejaren de dar luz durante toda la noche o parte de ella, el agente de policía que observare la falta dará aviso inmediatamente al Alcalde del lugar, quien solicitará del Contratista la corrección de la deficiencia e informará del caso al Ministerio de Obras Públicas y el Contratista por su parte, queda obligado a corregir la falta en el servicio. Si la interrupción en el suministro de corriente eléctrica para el alumbrado público continuare, en las noches subsiguientes, el Contratista pagará a la Nación, en concepto de multa, la suma de B/. 0.40 (cuarenta centésimos de balboa) por cada foco que dejare de dar luz en cada noche, salvo el caso de que la suspensión del servicio

obedeciere a fuerza mayor. Tales multas serán deducidas de los B/. 200.00 anteriormente mencionados y serán impuestas por el Ministerio de Obras Públicas.

Séptima.—Este Contrato comenzará a regir el día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y tendrá una duración de cinco (5) años; pero podrá ser renovado por término igual, si el servicio prestado ha sido satisfactorio y la Nación lo estima necesario y conveniente.

Octava.—En vista de que el servicio que prestará el Contratista es análogo al suministrado por otras empresas consideradas como de utilidad pública, la Nación conviene en exonerarla del pago de impuestos nacionales, tanto para el servicio de alumbrado como para la importación de combustible, lubricantes, maquinarias y demás enseres que sean necesarios o indispensables para el funcionamiento de su planta, siempre y cuando que sea comprobado satisfactoriamente que tales elementos son para el uso exclusivo del servicio público que preste. Esta exención no alcanzará a los impuestos de carácter general, tales como derechos consulares, impuesto sobre la renta, patente comercial y otros similares.

Novena.—El Contratista podrá traspasar este contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República. Si el traspaso se quisiera hacer a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo de la Nación y la declaratoria del individuo o Compañía de que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática, y que se somete en todo lo que tiene relación con el contrato a las decisiones de los Tribunales de la República.

Parágrafo.—También se requiere para traspasar este Contrato a una empresa nacional o a un particular o a una compañía organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, la autorización escrita de la Nación.

Décima.—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Demetrio Cosaraquis.

Refrendado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 4 de mayo de 1953.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor José Nieves Pérez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-21220, en nombre y representación de la Constructora Interprovincial, S. A., quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública verificada el día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y la adjudicación definitiva de la misma hecha por medio de Resolución Ejecutiva número 897 de 6 de abril del mismo año:

Primera.—El contratista se compromete formalmente a construir el edificio para el Liceo de Señoritas, en esta ciudad, en un todo de acuerdo con su propuesta, los planos, adendas y las especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segunda.—El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la ejecución y terminación de la obra a que se contrae este contrato, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercera.—El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregar la obra totalmente terminada dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Cuarta.—La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de Cuatrocientos veintidós mil quinientos veintidós balboas (B/. 422,522.00).

Quinta.—No obstante lo estipulado en la cláusula cuarta anterior, es convenido que los pagos para dicha construcción los hará directamente la Caja de Seguro Social, durante los diez (10) primeros días de cada mes, siempre que las cuentas presentadas sean por trabajos ejecutados o por materiales que se mantengan en la obra destinados exclusivamente a la misma, los cuales para los efectos de esta cláusula se considerarán también como trabajo ejecutado; pero es convenido igualmente que para dar curso a estos pagos, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa verificación de las cuentas respectivas; la autorización del Ministro de dicho Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Sexta.—De cada pago que se efectúe, la Caja de Seguro Social retendrá el diez por ciento

(10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptima.—Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del contrato, o sea de B/. 422,522.00 (Cuatrocientos veintidós mil quinientos veintidós balboas). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Octava.—Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta el término de un año después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Novena.—El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes y dejará la obra barrida por escoba o su equivalente.

Décima.—El Contratista conviene en que le sea descontada del total a recibir la suma de B/. 500.00 (Quinientos balboas) por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Undécima.—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña el presente contrato.

Duodécima.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

José Nieves Pérez.

Refrendado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 6 de Mayo de 1953.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 190
(DE 27 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Epidemiología, Imputable al Artículo 1007 de la Ley de Presupuesto vigente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos A. Tejada, Inspector de 1ª Categoría en la Sección de Epidemiología.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 191
(DE 28 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al Dr. Adalberto Lettman, Médico Jefe de Servicio de 1ª Categoría al servicio de la Cuarentena de Tocumen, con una asignación de B/. 300.00 mensuales.

Artículo Segundo: Nómbrase al Dr. Aurelio A. Dutari, Médico Jefe de Servicio de 1ª Categoría al servicio de la Cuarentena de Tocumen, con una asignación de B/. 300.00 mensuales.

Nota: Estos nombramientos deben cargarse al Artículo 999 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 529**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 529. — Panamá, 13 de Mayo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Rosalina de Aguilar, Enfermera Práctica del Hospital Profiláctico, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 530

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 530. — Panamá, 13 de Mayo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Estiliana E. de Vásquez, Enfermera Asistente de Supervisadora, del Hospital Profiláctico, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 531

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 531. — Panamá, 13 de Mayo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Doctor Ricaurte Crespo V., Médico al Servicio Nocturno

del Dispensario del Chorrillo, a partir del 5 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 532

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 532. — Panamá, 13 de Mayo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Miguel González, Peón de la Sección de Campaña Antimalárica, a partir del 16 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACUERDO NUMERO 6
(DE 22 DE JUNIO DE 1953)**

por el cual se declaran feriados los días quince y dieciséis de Julio.

El Consejo Municipal de Las Tablas,

CONSIDERANDO:

1º Que las fiestas patronales comienzan el día trece de Julio y terminan el dieciséis;

2º Que estos días son de regocijo popular en que el pueblo se congrega a la celebración del Santo Patrono;

3º Que el artículo quinto de la Ley 26 de 1941 faculta a los Consejos Municipales para declarar feriados los días del Santo Patrono.

ACUERDA:

1º Declárense feriados por el Consejo Municipal los días quince y dieciséis de Julio.

El Presidente,

BUENAVENTURA E. CAMAÑO.

El Secretario Ad-hoc.,

Rafael E. Rodríguez.

Alcaldía Municipal de Las Tablas.—Las Palmas, 27 de Junio de 1953.

Aprobado:

FIDEDIGNA DEL CARMEN CHONG S.

El Secretario,

Eustacio Gordillo.

AVISOS Y EDICTOS**ACUERDO NUMERO 37**

En la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Su-

prema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario. Abierto el acto, el Magistrado Dr. Publio A. Vázquez, Sustancador en la solicitud hecha por Julio Antonio Quijano Urriola para que la Corte lo declare idóneo en el ejercicio de la Abogacía en los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad:—"Vistos:—Para que la Corte lo declare idóneo en el ejercicio de la Abogacía ante los tribunales de la República, ocurre ante esta Corporación el panameño Julio Antonio Quijano Urriola, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-80815, quien al efecto se hace representar por abogado en ejercicio. Acompaña con su petición las siguientes pruebas: a) Diploma de "Doctoris Scientiae Oeconomicae Et Scientiae Juridicae" que le otorgó la "Pontificia Universidad Católica Javeriana de Bogotá, República de Colombia"; b) Certificado del Director General del Registro Civil que acredita que el peticionario nació en Panamá, distrito y Provincia de Panamá, el once de abril de mil novecientos treinta y uno; y Certificado del Rector de la Universidad de Panamá, que acredita que "la Pontificia Universidad Católica Javeriana de Bogotá, Rep. de Colombia, es de reconocido crédito". Como fundamento de derecho, el petente invoca disposiciones legales de la Ley 54 de 1941 y 58 de 1946, reglamentarias de la abogacía en Panamá. Ahora bien: las pruebas aportadas por el Dr. Quijano Urriola llenan plenamente las exigencias de las disposiciones legales pertinentes y de ahí que su petición sea procedente. En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que el Dr. Julio Antonio Quijano Urriola, de generales ya dichas, es idóneo para ejercer la abogacía en los tribunales del país y, por tanto, ORDENA que se le expida el certificado correspondiente".—Cópiese, comuníquese, publíquese y archívese.—Y terminó el acto. El Presidente, (fdo.) Publio A. Vázquez.—El Vicepresidente, (fdo.) Felipe O. Pérez.—El Magistrado, (fdo.) E. G. Abrahams.—El Magistrado, (fdo.) José María Vázquez Díaz.—El Magistrado, (fdo.) Ricardo A. Morales.—El Secretario, (fdo.) Aurelio Jiménez Jr.

Panamá, Julio 27 de 1953.

L. 9513

(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 1453, de 23 de julio de 1953, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Tomás Gabriel Duque e Isabel María Duque de Kodat declararon disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio constituida por ellos y denominada "Duque de Kodat & C° Limitada", inscrita al Tomo 142 de Personas Mercantil, Folio 515, Asiento 37584, en el Registro Público, quedando a paz y salvo entre sí y renunciando a reclamo alguno ulterior, y haciendo constar que la dicha sociedad no tiene deudas pendientes de ninguna clase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 9644

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados "Molino & Moreno" en representación de la "Compañía Petrolera Califormia", ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de dos zonas determinadas, para explorar y explotar las fuentes de petróleo o de carburo gaseoso de hidrógeno que en ellas encuentre, las cuales están localizadas así:

"Zona N° Uno: Partiendo de un punto localizado en la frontera entre Panamá y Costa Rica, a latitud 89.50' Norte, siguiendo luego con rumbo Sur por dicha frontera

entre Panamá y Costa Rica hasta su intersección con la línea de baja marea sobre el Océano Pacífico; de ahí con rumbo Norte y luego Este, siguiendo la línea de la baja marea sobre el Océano Pacífico, hasta su intersección con la Longitud 81°40' Oeste; de ahí con rumbo Norte, siguiendo la longitud 81°40' Oeste hasta su intersección con la Latitud 89.15' Norte; de ahí con rumbo Noroeste, en línea recta hasta llegar al punto de partida; quedando comprendidas también, todas la islas nacionales y aguas litorales adyacentes y abarcando la parcela aquí descrita un área total aproximada de 424,517 hectáreas".

"Zona N° Dos: Partiendo de un punto localizado en la frontera entre Panamá y Costa Rica, a Latitud 90°20' Norte; de ahí con rumbo Norte, luego Este, a lo largo de la frontera entre Panamá y Costa Rica, hasta su intersección con la línea de baja marea sobre el Mar Caribe; de ahí con rumbo Sudeste siguiendo sucesivamente la línea de baja marea sobre el Mar Caribe, en la Laguna de Chiriquí y el Golfo de los Mosquitos, hasta la intersección de esta última línea con la Latitud 89.50' Norte, de ahí con rumbo Oeste, siguiendo la Latitud 89.50' Norte, hasta su intersección con la Longitud 81°50' Oeste; de ahí con rumbo Noroeste, en línea recta hasta llegar al punto de partida; quedando comprendidas también todas las islas nacionales y las aguas litorales adyacentes y abarcando la parcela aquí descrita, un área aproximada de 334,196 hectáreas".

El peticionario desea la concesión de las zonas descritas por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el Órgano Regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos adquiridos por prioridad de solicitud y las concesiones legales anteriores en las zonas especificadas en el memorial para su explotación y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Julio de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 9743

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes catorce (14) de agosto del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los siguientes bienes pertenecientes a la sucesión intestada de Manuel Menéndez:

Un tractor agrícola, marca Ford...	B/. 300.00
Un trailer, construido de maderas del país	50.00
Una carreta en regular estado	50.00
Un arado de dos discos	150.00
Una rastra de 12 discos	50.00
Dos caballos de silla	60.00
Una mula vieja	50.00
Treinta (30) cabezas de ganado, de cría, incluyendo 2 bueyes y un toro semental,	
a B/. 50.00 en punta...	1.500.00

TOTAL... B/. 2.211.00

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán en la Secretaría del tribunal las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del 5% como garantía de solvencia, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de Julio de 1953.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 18.424

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Octavio Coronado, panameño, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N° 9-3025 y Andrea Buitrago, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal N° 7-813, vecinos de Puerto Gago, solicitan a ésta Gobernación mediante escrito, se les adjudique por compra, título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el lugar de Las Guabas, distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Río Las Guabas; Sur, terrenos de Jorge I. Carles; Este, Río Las Guabas y Oeste, terrenos de Jorge I. Carles, con una superficie de seis hectáreas, setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (6 Hts. 0755 M.2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de 30 días hábiles, así como copia se le da a las partes interesadas para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 311

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ana Rosa Díaz de Rebollo, mujer, mayor de edad, casada, panameña, natural y vecina del Distrito de Ocu y Cedulada N° 22-25, en memorial de fecha 5 del mes actual (Abril de 1952) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Santa Eduvigés" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (6 Hts. 2,500 M. C.) alinderado así: Norte, camino de Ocu a Parita y Asunción Alba Granados; Sur, camino de Toretta y Leopoldo Castillero; Este, Asunción Alba Granados y Oeste, Juan Chávez.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal; se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se le entrega a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.—Chitré, 7 de Abril de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERRY.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.844

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 15 de los corrientes, (Julio de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, el señor Paulino López, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del "Avenmaria", jurisdicción del Distrito de Ocu, cedulado N° 29-100, solicita se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Los Bajos del Avenmaria" ubicado en el Avenmaria, jurisdicción del mismo Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de doce hectáreas, con mil ciento sesenta metros cuadrados (16 Hts. 1.160 MC.) alinderado así: Norte, camino del Río Señales a Ocu; parte del terreno de Agustín Herrera y del terreno de Juan Sánchez; Sur, Quebrada del Avenmaria y terreno de Isabel Espinosa; Este, el mismo terreno de Juan Sánchez y Oeste, parte del mismo terreno de Isabel Espinosa y del terreno de Agustín Herrera.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas. Chitré, 16 de Julio de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.833

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Julio Miranda Moreno, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2852.—David, dieciséis (16) de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Y como con tales documentos se han cumplido las disposiciones del Artículo 1616 del Código Judicial para estos casos, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Julio Miranda Moreno desde el 11 de abril de 1953, fecha en que ocurrió la defunción.

Segundo: Que son sus herederos y legatarios conforme al testamento Manuel Edilberto, Rafael Antonio, Humberto, Avis Mariela, Serafin y José Iván Miranda Santamaría; Filomena Miranda de Candanedo; Mariano, José y Lucrecia Miranda.

Tercero: Que son Albaceas testamentarios Mariano y José Miranda, en primer y segundo término respectivo.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y publíquese:—(fdos.) Pedro Vidal E., Juez Primero del Circuito, Primer Suplente Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 16 de Julio de 1953.

El Juez Primer Suplente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 18.338

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

La vista oral de la causa se llevará a cabo en la fecha que se señalará oportunamente.

Como en la actualidad se ignora el paradero de la procesada, se ordena su emplazamiento por treinta días como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada González, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintidós años de edad, soltero, quien reside en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de "homicidio por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, mayor de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, soltero, quien residía en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), a la pena principal de seis (6) meses de arresto como responsable del delito de homicidio por imprudencia, del ciudadano panameño Leonidas Carrera Peralta, y a las accesorias de interdicción del ejercicio de su profesión u oficio, por igual término, pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.

La pena restrictiva de la libertad será cumplida en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, si James fuera aprehendido al pisar territorio panameño, sanción que aquél debe cumplir íntegramente por no haber sufrido detención preventiva.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349, del Código Judicial.

El Tribunal comparte, sin reservas, la crítica que hizo el señor Fiscal Primero del Circuito en el debate oral respecto a la actitud de las autoridades americanas en sustraer al procesado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum de la justicia panameña ordenando su traslado al país de su origen poco después de haber consumado el delito culposo investigado, procedimiento que se ha venido practicando en otros casos similares, sin tener en cuenta la cooperación que debe existir entre dos países amigos, estrechamente vinculados por acuerdos y tratados vigentes.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 318, inciso 1º del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado ejecútese.

El Juez.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Walder Legister, de 22 años de edad, soltero, mecánico natural y vecino de esta ciudad residente en el Corregimiento de Río Abajo, el número 2163 de la Calle 13 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-66846, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto, comparezca al Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Legister, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Rosa Espinosa, ex-billetera N° 863, sin otro dato de identidad personal en el expediente, por el delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Espinosa, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Angel Bernal, billetero número 259, sin otro dato de identificación personal en el expediente, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Bernal, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ricardo Garibaldo, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Garibaldo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en

lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Fernando Nieto Carrol, colombiano de 46 años de edad, soltero, blanco, comerciante y vecino de esta ciudad en el año de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia examinada en el sentido de elevar a dos años la pena de reclusión impuesta al reo y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—V. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) Luis Cervantes Díaz."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Grinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas en autos: un tal "Pineda", de generales desconocidas en autos y un tal "SAM" o "JAE", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Violación Carnal", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 12 de Febrero de 1953 y providencia de esta misma fecha, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave contra ellos, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Penal, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les indica, si sabiéndolo, no los denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del C. Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Ascensión Santos Virola, panameño, de treinta (30) años de edad y agricultor, sin cédula de Identidad Personal, natural y vecino del Caserio Cabececeras del Río San Pablo, Distrito de Cañazas, comprensión de la Provincia de Veraguas, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de homicidio, con advertencia de que si así no lo hiciere se estimará como un indicio grave en su contra; y después de su rebeldía se seguirá la causa con defensor que se le designará, al efecto.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, Octubre quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa" contra Ascensión Santos Virola, panameño, soltero de treinta años de edad, y Centella González, panameño, soltero de diez y nueve años de edad, detenidos en la cárcel de esta población, por delitos de homicidio y robo que sancionan el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y el Capítulo I, Título XIII del mismo Libro y Código y mantiene su detención. Se designa al defensor de oficio de este Circuito para que asista en el juicio como curador ad-litem al procesado Centella González. Se sobresee definitivamente a favor de José Carpintero y Pedro Santos Virola, en forma provisional a favor de Eustacio Santos y Atanasio Flores (a) Zapato Buyó y se ordena que sean puestos en libertad. Cópiese, notifíquese y consúltense los sobreseimientos. Andrés Guevara T.—Mauricio Mario Correa.—F. Chiari.—Arturo Pérez A.—Secretario interim".

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación del auto en referencia para todos los fines a que haya lugar.

Por tanto, se fija este edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario, ad-interim,

Arturo Pérez A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Joseph Ifill, varón de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia inglesa, zapatero, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, de residencia actualmente desconocida, para que venga al Tribunal a recibir personal notificación del auto emitido en su contra, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La providencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Junio tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Se vuelve a emplazar al procesado Joseph Ifill, para que venga ante este tribunal dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del correspondiente aviso en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que esté a derecho en este juicio, con advertencia de que si así no lo hace se decretará su rebeldía para seguir el juicio

sin su intervención solo con un defensor que habrá de nombrarse de oficio, acatando, conforme el artículo 2185 del Código Judicial, lo dispuesto por el Superior.—Notifíquese. (fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Srío."

A todas las autoridades tanto judiciales como policivas se les recuerda en el deber que están de capturar u ordenar la captura del procesado y a todos los habitantes de la nación se les informa que deben denunciar el paradero del procesado, salvo las excepciones legales, so pena de ser tenidos como cómplices si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría y he remitido copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, hoy nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Benigno Avendaño, varón, mayor de 38 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alanje, residente en La Pita, hijo de José de la Paz Centeno y Castorina Avendaño y portador de la cédula de identidad personal número 15-1823, a quien se le procesa por el delito de violación carnal, para que se presente dentro del término de treinta días a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 155.—David, Junio tres (3) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE juicio penal contra Benigno Avendaño, varón, panameño, de 38 años de edad, soltero, agricultor, natural de Alanje, residente en La Pita, y con Céd. N° 15-1823, hijo de José de la Cruz Centeno y Castorina Avendaño, por el delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, e infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI del Libro II del Código Penal, y ORDENA su detención. El día 17 de los corrientes a las 1 a.m. tendrá lugar la vista oral, disponiendo las partes de cinco días para producir pruebas, mientras que el procesado buscará los medios de su defensa. Compúlsense las copias necesarias y pertinente para que se castigue al caso de lesiones en daño de la agraviada Ana María Arcia, las que se le envían al Alcalde de Alanje.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Abel Gómez. (fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si no se presenta dentro del término que se le ha señalado, esa omisión se contará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para seguir el juicio sin su intervención asistido por un defensor de ausente. En caso de que se presente se le administrará toda la justicia que le asiste.

Las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen y u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría y remito copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

David, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)